

dependiente del ex Ministerio de Economía, adaptado a las circunstancias que se regulan por esta medida.

Que en consecuencia deviene procedente establecer, que en caso de atrasos en el pago de las transacciones económicas en el MEM, en las condiciones previstas en esta medida, no se computará por dicho plazo, el recargo punitivo referido precedentemente, siempre que el deudor acredite el cumplimiento de las condiciones necesarias para ello.

Que a efectos de obtener el beneficio referido en el párrafo precedente, el agente no deberá mantener deudas vencidas e impagas por períodos anteriores.

Que asimismo, en virtud del contexto actual y considerando los argumentos que motivaron la implementación de los mecanismos previstos mediante la nota NO-2018-26558746-APN-SSEE#MEM del 4 de junio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, resulta propicio continuar con los criterios allí expuestos y establecer un mecanismo de descuento de los recargos previstos en el punto 5.5 del capítulo 5 de Los Procedimientos.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de este acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la falta de pago íntegro y en término de los montos facturados a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) obligará al deudor al pago de un recargo del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, calculado sobre el monto de la deuda vencida e impaga, teniendo como tope los recargos previstos en el punto 5.5 Cobranza a los Deudores de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los agentes que registren haber realizado el pago en término, de los últimos tres (3) vencimientos inmediatos anteriores a la fecha de vencimiento en la que se registre el atraso en el pago de sus obligaciones en el MEM, no serán pasibles de los recargos punitivos establecidos en el artículo 1° de esta resolución, computándosele solamente un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina (BNA) para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo, desde la fecha del vencimiento de la correspondiente factura y siempre que el pago se efectúe dentro de los quince (15) días inmediatos posteriores a dicha fecha. En caso de producirse el pago con posterioridad se procederá a la facturación de recargos e intereses en la forma reglada en el citado punto 5.5.

ARTÍCULO 3°.- Disponer con relación a los Grandes Usuarios, que en caso de producirse un atraso de hasta cinco (5) días en el pago de un mes determinado, podrán compensarlo adelantando el pago de la